



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Chihuahua, Chih., siendo las diez horas del día 18 de octubre del año 2023, reunido en sesión el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en sus instalaciones ubicadas en avenida Zarco No. 2427, colonia Zarco, C.P. 31020, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. [Competencia] El Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Chihuahua, es legalmente competente para resolver en torno a la clasificación de información que realicen las y los titulares de áreas, elaborando en los casos procedentes las versiones públicas de dicha información, conforme a lo dispuesto por los artículos 5, fracciones V, XI, XII, 32, fracción VI, 33, fracciones III, y XI, 35, 36, fracciones III, VI, VIII, y XV, 60, 109, 110, 117, fracciones I, 118, 120, 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 6, fracción VI, 11, fracciones V, VIII, IX, 25, 26, fracciones I, VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; numerales Primero, Segundo, fracciones I, III, IX, XVI y XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo séptimo y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Segundo. [Análisis] En fecha 20 de septiembre de 2023, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio **080159123000139**, presentada por persona que se identificó como "**María López**" y en la cual solicitó lo siguiente:

"...expediente scaneado de personal que laboro en derechos humanos una de ellas es karla Gutiérrez islas y la otra persona es luis enrique rodallegas las dos personas laboraron en esa comisión y solicito su expediente que se encuentra en recursos humanos para saber si cuenta con su expediente completo donde pueda tener titulo, cartas etc.". (Sic).

Tercero. [Búsqueda y Localización de la Información] En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36 fracciones II, VI y IX y 54 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Chihuahua, mediante oficio **CEDH.7C.1/109/2023** turnado al Departamento de Recursos Humanos de la



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se remitió la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio **080159123000139** materia del presente acuerdo de clasificación, a efecto de que se realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Lo anterior, toda vez que de conformidad a las atribuciones conferidas por la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y su reglamento interno, es el área competente para atender los planteamientos vertidos en dicha solicitud.

Cuarto. [Determinación de la Clasificación] Mediante oficio: **CEDH:15c.2.221/2023** suscrito por el Lic. Néstor Daniel Cadena Medrano, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, otorgó respuesta a la solicitud realizada, en el cual precisó lo siguiente:

"(...) Me refiero al oficio CEDH.7C.1/109/2023 con fecha 21 de septiembre de 2023, remitido a este Departamento de Recursos Humanos por el Lic. Mario Núñez Díaz, Jefe de la Unidad de Transparencia e Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; por medio del cual se requirió, la atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080159123000139, misma que refiere de manera textual lo siguiente:

" ... expediente scaneado de personal que laboró en derechos humanos una de ellas es Kalia Gutiérrez Islas y la otra persona es Luis Enrique Rodallegas las dos personas laboraron en esa comisión y solicito su expediente que se encuentra en recursos humanos para saber si cuenta con su expediente completo donde pueda tener titulo, cartas etc." (sic)

Al respecto, por este medio me permito informar que en relación al expediente laboral de la persona "Karla Gutiérrez Islas" (sic) quien laboró en este Organismo Público Autónomo, no es posible atender en totalidad los planteamientos vertidos en la mencionada solicitud, ya que, dicho expediente contiene información confidencial relacionada con datos personales en los términos previstos en la fracción XVII del artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; así como información que se encuentra contenida dentro de investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y que se tramitaron ante el Ministerio Público, tal y como se encuentra previsto en la fracción XI del artículo 124 de la Ley antes referida.



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Ahora, en relación al expediente laboral de la persona "Luis Enrique Rodallegas" (sic) quien laboró en este Organismo Público Autónomo, dicho expediente contiene información de carácter confidencial relacionada a datos personales en los términos previstos en la fracción XVII del artículo 5; artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Derivado de lo anterior, con fundamento en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción 1, Octavo, Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y los artículos 12 fracciones XI, XII, 33, fracción XI, 109, 117, fracción 1, 124, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; así como 3, 16 y 171, fracciones VII, VI 11, IX y X, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; se pone a consideración del Comité de Transparencia que usted preside, lo siguiente:

Se realice la clasificación de información con carácter de reserva parcial y confidencial del expediente laboral de la persona "Karla Gutiérrez Islas" (sic); la clasificación de información confidencial del expediente laboral de la persona "Luis Enrique Rodallegas" (sic) derivado de la solicitud de información pública anteriormente señalada; para que el Comité de Transparencia, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo previsto en las fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, resuelva en torno a la clasificación de información de carácter de reservada parcialmente y confidencial que nos ocupa.

Así mismo, con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por los razonamientos previamente expuestos y con el propósito de que el órgano colegiado en mención esté en posibilidad de analizar y resolver sobre la solicitud planteada en el presente oficio, se solicita y se pone a consideración del Comité de Transparencia, que se conceda una ampliación del plazo de respuesta, para así brindar la respuesta a la solicitud realizada por la persona interesada de manera oportuna en los términos de la normatividad aplicable. ". (Sic).

De dicha información, se advierte que lo requerido en la solicitud de información que nos ocupa, se relaciona con los archivos y/o documentos pertenecientes a este Sujeto Obligado, y que por el contenido de los mismos, resulta necesario realizar un análisis, considerando la obligación que tiene esta instancia de resguardar y restringir de manera temporal, aquella información que se encuentre comprendida dentro de investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, tomando en consideración la naturaleza de los datos contenidos en los expedientes laborales requeridos.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023

Clasificación de Reserva Parcial y

Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Por lo anterior, este Sujeto Obligado se encuentra parcialmente imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto del expediente laboral de la persona señalada como Karla Gutierrez Islas, toda vez que éstos poseen en su parcialidad, información que se ubica en el ámbito de reserva, por tratarse de información confidencial en términos del Lineamiento Trigésimo Octavo, último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; misma que este organismo en su calidad de Sujeto Obligado debe proteger y resguardar en términos de lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; ya que el pronunciarse o bien entregar en su totalidad el expediente de la personas antes mencionadas contiene tanto datos personales como a información contenida referente a de investigaciones de hechos que la ley señale como probables delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; podría generar una afectación directa a personas identificadas o identificables, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

Quinto. [Procedencia de la Clasificación] Con base a lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se procedió al análisis de las razones, motivos y circunstancias, que llevan a determinar la clasificación de información como **reserva parcial**, en lo referente a la información contenida dentro del expediente laboral relacionada a investigaciones de hechos que la ley señale como probables delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y cuyos datos obran dentro del expediente laboral requerido en la solicitud de información pública con número de folio **080159123000139**, además se advierte que lo aquí referido podrá encuadrar en la causal de excepción establecida en el artículo 124 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 124. Podrá clasificarse como información reservada aquella cuya publicación:

(...)

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023

**Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información**

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.”

De igual forma, resulta de trascendencia referir que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 6, apartado A, fracción II, y VIII, párrafo sexto, y 16, párrafo segundo, establecen:

“Artículo 6. (...)

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I (...)

II. *La información que se refiere a la **vida privada y los datos personales**¹ será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. (...).”*

VIII.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Artículo 16 (...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”

Asimismo, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 4, fracción III, párrafo tercero, establece:

“Artículo 4. En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados

¹ El resaltado es propio.



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

(...)

III. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se estará a los principios y bases a que se refiere el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(...)

La ley protegerá a las personas contra cualquier lesión en sus derechos, resultante del tratamiento de sus datos personales.²

Además, considerando que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, dispone en su artículo 5, fracciones XI y XII, que los datos personales y los datos sensibles o información personalísima se definen de la siguiente manera:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

*XI. **Datos Personales.** La información de cualquier tipo concerniente a personas identificadas o identificables.*

*XII. **Datos Sensibles o Información Personalísima.** Los que corresponden a un particular en lo referente al credo religioso, origen étnico, preferencias sexuales, filiación o ideología políticas, afiliación sindical, salud física y mental, situación moral y familiar y otras cuestiones íntimas de similar naturaleza”.*³

Así como que en los artículos 128 y 134 de la citada ley, se establece que:

² El resaltado es propio.

³ El resaltado es propio.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

“Artículo 128. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

*“Artículo 134. Los Sujetos Obligados **serán responsables de los datos personales en su poder** y cumplirán con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua”.⁴*

De igual manera, el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a la letra dice:

“Artículo 4. Párrafo segundo. El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia”.

Y que, el artículo 8 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dispone lo siguiente:

“Artículo 8. El personal de la Comisión manejará de manera confidencial y apegándose a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la información y documentación relativa a los asuntos de su competencia, salvo lo previsto por los artículos 46, 49, 51 y 57 último párrafo, de la Ley, o por otros ordenamientos”.

Sexto. [Prueba del daño] Con base en el análisis realizado por el Comité de Transparencia, y tomando como referencia las premisas normativas antes señaladas, este órgano colegiado concluye que, en el caso particular, se actualiza la hipótesis de excepción contenida en el artículo 124 fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; ya que de revelarse la información requerida, se contravienen las disposiciones constitucionales y legales, ya reseñadas.

Por lo que, en lo referente a la aplicación de la prueba del daño, que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

⁴ El resaltado es propio.



Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Estado de Chihuahua, queda plenamente colmada, toda vez que su divulgación representa una trasgresión a un derecho humano consagrado constitucionalmente y desarrollado en la legislación secundaria, al considerarse que la información contenida en el expediente laboral, que corresponde a información contenida dentro del expediente laboral sobre investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público debe ser resguardada y clasificada como **reservada parcialmente**, con el fin de proteger los derechos humanos a la intimidad y protección de datos personales, lo cual resulta preponderante al derecho de acceso a la información de la persona solicitante, ya que de divulgarse, se ocasionaría previsiblemente un daño mayor al bien que con su difusión se procura.

De igual forma, se cumple con lo establecido en el numeral Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, pues la clasificación de información **reservada parcialmente** se encuentra plenamente fundada y motivada, toda vez que se señalaron los artículos y sus fracciones, tanto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los demás diversos ordenamientos citados en el presente Acuerdo de Clasificación de Información Reservada.

Séptimo. [Plazo de Reserva] Respecto a la clasificación de información con carácter de reservada, el plazo de reserva es por **cinco años**, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; en el numeral Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Acuerdo de Clasificación: CEDH.7C.2/121/2023
Clasificación de Reserva Parcial y
Confidencial de Información

Antecedentes:	Solicitud de información pública: 080159123000139
----------------------	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se **confirma** la clasificación de información como **reservada parcialmente** respecto a la solicitud de información pública registrada con número de folio **080159123000139**, por lo que este Sujeto Obligado se encuentra impedido jurídicamente para proporcionar en su totalidad la información en los términos ya señalados.

Segundo. La Clasificación de Información Reservada tiene una vigencia de cinco años, de conformidad al numeral Séptimo del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para que en el ámbito de sus atribuciones, realice las notificaciones correspondientes al solicitante y a la instancia respectiva para que, a su vez en su oportunidad, lo acuerde como asunto concluido.

Así lo acordó, por unanimidad, el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Las personas integrantes del Comité presentes, firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA

PRESIDENTE

LIC. SERGIO ALEJANDRO RUÍZ



DAVILA
SECRETARIO

LICDA. CLAUDIA DINORAH GUTIÉRREZ



ANDANA
VOCAL